



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 839 -2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 23 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 112-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 498457-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 39-2012/GOB.REG.HVCA/CPFAD, Informe N° 159-2011/GR-HVCA/GSRA/G, Informe Legal N° 119-2011-GOB.REG.HVCA/GSRA/AL y demás documentación adjunta en cuatrocientos setenta y tres (473) folios útiles; y,

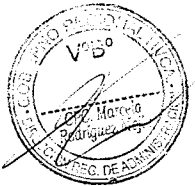
CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 112-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR TRABAJADORES DEL AREA DE DESARROLLO HUMANO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ACOBAMBA;**

Que, es pertinente señalar previamente, que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, debiendo ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4., se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: *“Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados.* Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva;

Que, en ese contexto, se tiene como precedente documentario el Informe Legal N° 119-2011-GOB.REG.HVCA/GSRA/AL de fecha 30 de mayo del 2011, mediante el cual el abogado Juan J. Anyarin Pisconte – Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, opina que se remita los actuados a la comisión de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, habiendo revisado las planillas de remuneraciones de la UGEL – ACOBAMBA, perteneciente a la Dirección Regional de Educación correspondiente a los años 2008, 2009, 2010 y al mes de abril del 2011, se evidencio pagos indebidos al docente de la IE. “Nuestra Señora de Cocharcas – Paucara – Acobamba” JUAN HERNAN QUISPE MAMANI, por lo que mediante Of. N° 007-D-IE”NSC”P-UGEL-A-2010 de fecha 25 de enero del 2010, el Director (e) Lic. Esteban A. Rodríguez Marcas de la Institución





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 839 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 AGO 2012

Educativa Nuestra Señora de Cocharcas – Paucara – Acobamba, comunica que el citado profesor durante el año 2009 “ (...)ha solicitado licencia por estudios hasta el 31 de diciembre, por lo que debía de reincorporarse a la Institución educativa el primer día del año 2010 empero hasta la fecha no ha presentado ningún documento (...)” consecuentemente con el Oficio N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GSRA/TE de fecha 17 de enero del 2011, el tesorero Teodosio Capcha López y Juan de la Cruz Tunque responsable de patrimonio ambos servidores de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, solicitaron al administrador de la Agencia del Banco de la Nación de Acobamba, el bloqueo de la Cuenta de Ahorros N° 4421036999, la misma que pertenece al profesor Juan Hernan Quispe Mamani, no encontrando resultado alguno a dicho pedido;

Que, con Carta N° 001-2011-GSRA-ADM-JP de fecha 13 de mayo del 2011 se comunica a don Juan Herman Quispe Huamani que efectuó la devolución del dinero por el importe total de S/. 15,777.30 como consecuencia de haber sido depositado en su Cuenta de Ahorros 4421036999 por los meses de marzo a diciembre del año 2010, incumpliendo con las normas que tiene por derecho, asimismo se pone en conocimiento de la Oficina de Personal de la UGEL para los actos correspondientes;

Que, asimismo, se ha tenido a la vista en el Área de Personal y Remuneraciones, las planillas de la Institución Educativa Nuestra Señora de Cocharcas – Paucara, del cual se aprecia que por los periodos del 2008, 2009, 2010 al 30 de abril del 2011, se ha hecho un pago total de S/. 12,337.20 nuevos soles por conceptos de remuneraciones indebidas, pese a la situación enunciada los funcionarios responsables del área de remuneraciones, efectuaron los cálculos de la planilla de remuneraciones considerando los importes que les corresponde a favor del docente Quispe Mamani Juan Hernan. Esta acción se demuestra con las planillas entregadas al Área de Tesorería por el responsable de planillas de la UGEL –ACOBAMBA;

Que, por las consideraciones expuestas existe la presunta responsabilidad administrativa compartida, de parte del Jefe de Personal Eva Liliana Núñez Zevallos, asimismo de los servidores: Armando Escobar Marmanillo en su calidad de Responsable de RR Y PP, y José Mario Ochoa García en su calidad de elaborador del programa de planillas electrónica, por haber incurrido negligentemente en el desempeño de sus funciones;

Que, por otro lado, se ha evidenciado que la Gerencia Sub Regional de Acobamba, mediante el Área de Tesorería efectuó el pago indebido de remuneraciones al pensionista de la UGEL – ACOBAMBA, Adriano Castillo Onofre, estando en su condición de fallecido desde el mes de noviembre a diciembre del 2010 por el importe total de S/. 2.155.36, y por el mes de enero a marzo del 2011 por el importe total de S/. 2.444.92 ambas sumatorias ascienden a la suma total de S/. 4.660.28;

Que, por las consideraciones expuestas, se evidencia presunta responsabilidad administrativa del Jefe de Personal Eva Liliana Núñez Zevallos, del mismo modo de los servidores Armando Escobar Marmanillo en su calidad de Responsable de Remuneraciones y José Mario Ochoa García en su condición de Encargado de Elaborar Planillas Electrónicas, servidores actuales de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber incurrido negligentemente en el desempeño de sus funciones establecidas en el inc. d) del Artículo 3°; y de los incisos a), b) y d) del Artículo 21° del D. Leg. N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

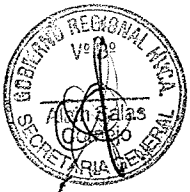
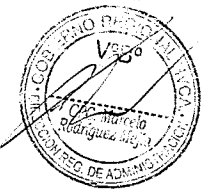
Nro. 839 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 AGO 2012

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de doña **EVA LILIANA NUÑEZ ZEVALLOS**– Jefe de Personal de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones al haber omitido el control concerniente a la procedencia del pago al Prof. Juan Hernán Quispe Mamani, el mismo que fuera procesado administrativamente por la Unidad de Gestión Educativa Local – Acobamba, resolviendo su vacancia por abandono de cargo; sin embargo, estuvieron abonando remuneraciones a la cuenta del referido profesor. Asimismo por haber omitido el control respectivo concerniente al pago indebido realizado al pensionista fallecido llamado Adriano Castillo Onofre, realizando el deposito por concepto de pensión cuando este ya había fallecido, transgrediendo lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28° Literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “la negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, asimismo, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **ARMANDO ESCOBAR MARMANILLO**–Responsable de Remuneraciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber omitido realizar la revisión de las planillas de pago de remuneraciones y pensiones, con lo cual se ha realizado un pago indebido de remuneración al Prof. Juan Hernán Quispe Mamani, asimismo se realizó un pago indebido de pensión al Sr. Adriano Castillo Onofre; Por lo que habría contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, de igual manera se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **JOSÉ MARIO OCHOA GARCÍA** –Encargado de Elaborar la Planilla Electrónica de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, por haber elaborado las planillas de remuneraciones y pensiones contraviniendo los dispositivos legales, por cuanto elaboró las planillas sin tener en cuenta que el personal ya no laboraba en la institución, asimismo elaboró una planilla de un pensionista que ya había fallecido; habiendo transgredido presumiblemente lo dispuesto en los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 339 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 AGO 2012

literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “la negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido Funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **EVA LILIANA NUÑEZ ZEVALLOS** – en su condición de Jefe de Personal de la Gerencia Sub Regional de Acobamba
- **ARMANDO ESCOBAR MARMANILLO** – en su condición de Responsable de Remuneraciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba
- **JOSÉ MARIO OCHOA GARCIA** – en su condición de Encargado de Elaborar la Planilla Electrónica de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 339 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 AGO 2012

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

